Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

El pleno del Ayuntamiento de Consuegra, en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal número 38, tasa por instalación y funcionamiento de cajeros automáticos instalados en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública; transcurrido el plazo de información pública sin que se haya producido alegación alguna, se hace público el texto definitivo de la ordenanza mencionada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS INSTALADOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLÍCA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación y el funcionamiento por las entidades de depósito o financieras de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades mencionadas para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

La obligación de contribuir nace cuando se haga efectivo el aprovechamiento, con independencia de la expedición de la oportuna licencia.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen o estén expedidas las correspondientes licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubique los aparatos o cajeros objeto de esta tasa.

Artículo 4.- Devengo.

El tributo se devengará el día 1 de enero de cada año., sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria de esta ordenanza.

Cuando se trate de cajeros automáticos de nueva instalación, el devengo tendrá lugar el día en que el cajero esté en condiciones de comenzar a funcionar, liquidándose esta tasa proporcionalmente respecto de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa reguladora de esta ordenanza será la siguiente:

a) Por la instalación o funcionamiento de cajeros automáticos en fachadas por entidades de depósito o financieras, 500,00 euros por cajero/año.

Artículo 6.- Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

La Jefatura de Policía Local de Consuegra elaborará la relación de cajeros automáticos a los que afecta esta ordenanza, a fin de que por el servicio de Intervención se expidan las liquidaciones correspondientes a cada sujeto pasivo.

En todo lo no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el ejercicio 2016 podrá exigirse la tasa regulada en esta ordenanza de manera proporcional al número de días restante para concluir la anualidad, una vez haya entrado en vigor de conformidad a la disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provinciaa de Toledo, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Consuegra 14 de enero de 2016.-El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.- 395